

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO MAGIRIAIMO”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL PARÁGRAFO 3 DE LA LEY 99 DE 1993, DESDE EL ARTÍCULO 24 HASTA EL 40, LA LEY 1450 DE 2011 ARTÍCULOS 212 Y 215, Y EL DECRETO 1076 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 consagra que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un deposito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el Artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su Artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización delos curso de agua o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo delas cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el Artículo 316 del Decreto – Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recurso Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO MAGIRIAIMO"

estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, numeral 18, fija como una función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"*

Que de conformidad con el Artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que, por su parte, la misma Ley establece en su Artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible"*

Que el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la gestión integral del recurso hídrico – PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencia.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"(...) instrumento a través del cual se realiza la*

M

0250

-CORPOCESAR-

26 AGO 2020

RESOLUCION No.

DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO MAGIRIAIMO"

planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de

Mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el Parágrafo 1º, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos."

Este mismo Decreto en su Artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios Municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el parágrafo 1. Que "Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

El citado Decreto en su Artículo 2.2.3.1.6.2. También determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificación o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Que durante la vigencia de los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, expidió la Resolución No. 112 del 05 de agosto de 2003, a través de la cual se declaró en ordenación, entre otras, a la Cuenca Hidrográfica del Río Magiriaimo, con código IDEAM 2802-4, desde su cota de nacimiento hasta su desembocadura, incluyendo todos sus drenajes.

e expidió el Decreto 1640 de 2012, que derogó los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, compilado en el de Decreto 1076 de 2015, reglamentando nuevamente el Artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación,

0250

-CORPOCESAR-

26 AGO 2020

RESOLUCION No. _____ DE _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO MAGIRIAIMO"

ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que con la expedición del Decreto 1640 de 2012, y como lo establece su numeral 1 del artículo 66 compilado en el decreto 1076 de 2015, se hace necesario revisar y ajustar la ordenación de la cuenca por parte de la autoridad ambiental, toda vez que con la nueva zonificación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el área susceptible de ordenación ha cambiado.

Que conforme a las obligaciones de CORPOCESAR definidas en el referido Contrato de Consultoría la Corporación adelantó el proceso de concurso de méritos 19-6-0214-0-2017 con el objetivo de Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Magiriaiimo (Código 2802-04), en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, La Paz y San Diego en el departamento del Cesar" cuyos resultados dieron lugar a la adjudicación a favor del "Consorcio Magiriaiimo Sostenible" efectuada por medio de la Resolución No 1530 del 19 de diciembre de 2017.

Que CORPOCESAR suscribió el Contrato No. 19-6-0214-0-2017 del 21 de diciembre de 2017, cuyo objetivo es "Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Magiriaiimo (Código 2802-04), en jurisdicción de los Municipios de Agustín Codazzi, La Paz y San Diego en el Departamento del Cesar".

Que de acuerdo con las directrices emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- y con fundamento en lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 1640 de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la Planificación, Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y Acuíferos, y se dictan otras disposiciones, declaró mediante Resolución 0081 del 01 de febrero de 2018 la Ordenación y Manejo de la Cuenca 2802-04 Río Magiriaiimo – NSS en el departamento del Cesar, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Magiriaiimo comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con lo definido en el Artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPOCESAR hizo la solicitud de certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca Río Magiriaiimo, del cual se emitió certificación No. 01000 de 22 de septiembre de 2017, por medio de la cual certifica que "se registra la presencia del Resguardo Indígena El Rosario, Bellavista y

RESOLUCION No. **0250** DE **26 AGO 2020****"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO MAGIRIAIMO"**

Yucatán de la etnia Yukpa"; posteriormente la Corporación en conocimiento de la existencia en el área de influencia de la cuenca solicitó a la Dirección de Consulta Previa, verificación de campo para constatar la presencia del Resguardo Indígena Menkue – La Pista Misaya; de la etnia Yukpa, resultado de ello se emite la certificación No. 1021 del 04 de Octubre del 2018.

Que CORPOCESAR, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca, adelantó el proceso de conformación de Consejo de Cuenca del Río Magiriaimo mediante convocatoria pública en la página Web de CORPOCESAR y cartelera institucionales, cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión con fecha 16 de agosto de 2018 con la cual se conforma el consejo de cuenca para la ordenación y manejo ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Río Magiriaimo.

Que, de conformidad con lo establecido en las citadas certificaciones, CORPOCESAR con el Direccionamiento del Ministerio del Interior adelantó todo el proceso y protocolo para convocar a las comunidades certificadas para adelantar las etapas de la misma, teniendo en cuenta que estas presentaron renuencia, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en ejercicio de sus funciones consagradas en los Decretos 2893 de 2011 y 2613 de 2013, así como también teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 21 de 1991, el cual ratificó el Convenio 169 de 1989 y la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional sobre la materia, aplica el procedimiento del Test de Proporcionalidad, mecanismo validado por la Honorable Corte Constitucional – H.C.C.- mediante la Sentencia T-226 del 2016 como mecanismo idóneo, contenido en la Directiva Presidencial No. 10 del 2013, para garantizar la mitigación de los impactos y la reducción de la afectación directa de las comunidades que, en ultimas resulta ser el fundamento de la consulta previa.

La Dirección de Consulta Previa mediante OFI19-14698-DCP-2500 del 09 de mayo de 2019, convoca a reunión de Consulta Previa, en la etapa de Test de Proporcionalidad la cual se desarrolló los días 04 y 05 de junio de 2019, en las instalaciones de la sala de junta Hotel Sicarare en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, que logra la protocolización de la misma.

Que la Corporación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.1.6.4, el 15 de agosto de 2019, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en el periódico El Pílon y en la página web de CORPOCESAR, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Magiriaimo con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, con plazo hasta el 12 de septiembre de 2019.

Que, en atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, no recibió observaciones ni recomendaciones a los documentos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO MAGIRIAIMO”

publicados, de lo cual existe la respectiva certificación emitida por la Secretaria General de Corpocesar de fecha 23 de Septiembre del 2019

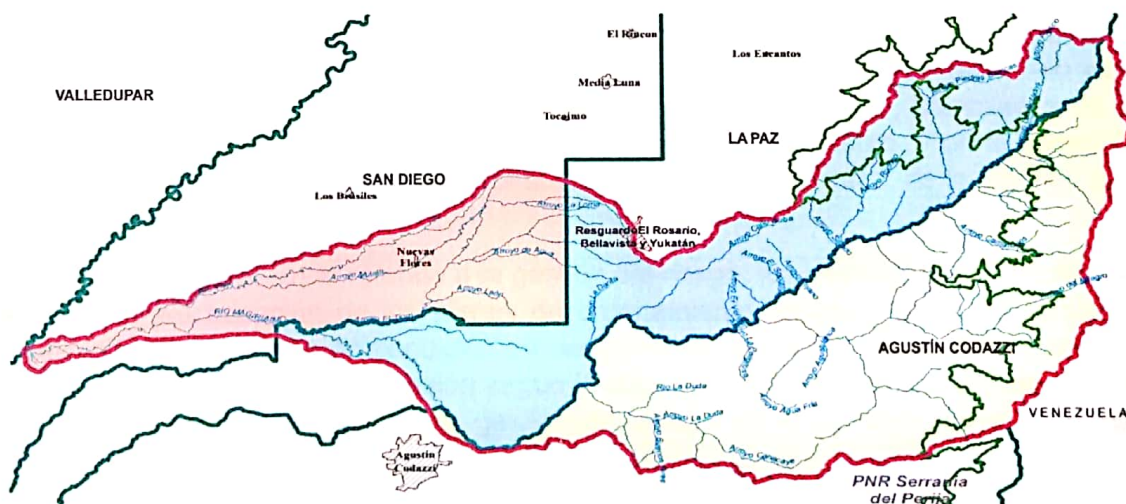
Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Magiriaiimo, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el Artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO MAGIRIAIMO 2802-04 EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE AGUSTÍN CODAZZI, LA PAZ, Y SAN DIEGO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR** , localizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuenca del Río Magiriamo, (Código 2802-04), comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios Agustín Codazzi, San Diego y La Paz en el departamento del Cesar.



0250

26 AGO 2020

RESOLUCION No. _____

DE _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO MAGIRIAIMO"

Departamento	Municipio	Área (ha)	% del municipio en la cuenca
Cesar	Agustín Codazzi	32.991,1	47,2%
	San Diego	12.529,8	17,9%
	La Paz	24.349,0	34,8%
Total		69.869,9	100%

Tabla 1. Municipios que forman parte de la cuenca

ARTÍCULO TERCERO. Hace parte del siguiente Acto Administrativo los documentos y cartografía resultantes del proceso de formulación del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Magiriao (Código 2802-04) en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Magiriao se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076; con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de Gestión del Riesgo.

PARAGRAFO UNO: La zonificación ambiental del POMCA, para los fines de los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los planes de ordenamiento territorial, en concordancia con la escala de planificación (1:25.000), y por ser norma de superior jerarquía, se constituye en determinante Ambiental del ordenamiento del suelo rural; según lo establece el Decreto 1640 de 2012 y la Ley 388 de 1997, compilados en los Decreto Único 1076 de 2015, y 1077 de 2015, respectivamente. Por lo tanto, los municipios deben planificar los usos del suelo de su territorio a partir de lo definido en la Zonificación Ambiental.

PARAGRAFO DOS: En lo referido a la gestión del riesgo, los municipios en los procesos de revisión y/o adopción de los planes de ordenamiento territorial en la delimitación y zonificación de las áreas en condición de riesgo deben ajustar la escala para los suelos urbanos, suburbanos y de expansión según lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 en la Sección de Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del decreto 1640 de 2012 compilado en el decreto 1076 de 2015, CORPOCESAR en la fase de implementación del POMCA, podrá adelantar estudios de detalles, en las áreas zonificadas como de alto y medio riesgo, siguiendo lo preceptuado en el Artículo 31 de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO MAGIRIAIMO"

Ley 1523 de 2012. Los resultados de estos estudios, también se constituyen en determinante ambiental para el ordenamiento territorial municipal.

PARAGRAFO CUARTO: Para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial, todos los municipios que forman parte de la cuenca hidrográfica del Río Magiriaimo Código 2802-04, deberán gestionar la revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial, fundamentados en el desarrollo de estudios técnicos de detalle, ya sea de acuerdo a los estudios a que se refiere el parágrafo anterior, o los realizados según lo dispone el Decreto 1807 del 2014, por medio de cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, compilado en el decreto 1077 de 2015.

Parágrafo transitorio uno: La escala de detalle de éstos estudios, puede modificar o viabilizar actividades de aprovechamiento y desarrollo económico en el área de estudio; sin embargo, los proyectos de desarrollo, que se encuentran contemplados dentro de instrumentos y planes sectoriales que impliquen compromisos del Estado Colombiano ya adquirido con terceros, incluyendo licencias ambientales y/o contratos de concesión, podrán continuar sus planes de desarrollo tal como lo tienen planificado, hasta cuando los resultados de los estudios detallados determinen incompatibilidad total entre las actividades económicas y el tipo de suelo (en caso de confirmación del nivel de riesgo y la imposibilidad de mitigar dicho riesgo) o en el caso de que el estudio determine un nivel de riesgo medio o bajo mitigables, se viabilizan las actividades; teniendo en cuenta que el municipio debe gestionar la planificación para la ejecución de las medidas de mitigación de riesgo pertinente.

Parágrafo transitorio dos: De todas maneras, las medidas de mitigación identificadas (estructurales y no estructurales) formarán parte de la planificación de proyectos de inversión de los municipios, tanto dentro del programa de ejecución de los POT, como de los planes de inversión plurianual de sus planes de desarrollo territorial. Así mismo, la Corporación Autónoma Regional, planificará la promoción y apoyo de las medidas dentro de las metas del Plan de Acción Cuatrienal, para la gestión de financiamiento correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su PGAR y planes de acción de las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Magiriaimo de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. En desarrollo del Artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPOCESAR, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Magiriaimo y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir

RESOLUCION No.

0250

DE

26 AGO 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO MAGIRIAIMO”

en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

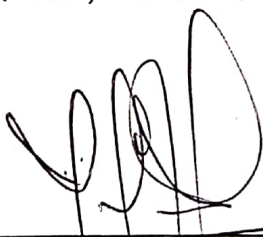
ARTÍCULO SEPTIMO. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOCESAR previas a la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Magiriaimo deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Magiriaimo, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrario, Gobernación del departamento del Cesar y los alcaldes de los municipios de San Diego, Agustín Codazzi y La Paz.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y será publicada en el diario oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: LIBARDO RAUL LASCARRO DITTA- Coordinador GIT POMCAS Y O.T. 
Aprobó: JULIO CESAR FERNANDEZ L- Subdirector General Área de Gestión Ambiental
Revisó: FRANCISCO RAFAEL ESCALONA BOLAÑO/Asesor de Dirección 